

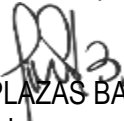


**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, (Fol. 55 C1), por el termino de tres días, los que se vencieron el 03 de noviembre de 2020, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00003-00
DEMANDANTE	ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S. A.
DEMANDADOS	CARLOS PIRABAN INFANTE Y CIRO CALDERON MONROY

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa (Fol. 55 C1) y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes seis (06) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 029.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

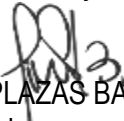


**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 03 de noviembre de 2020, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PORE
Pore, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00110-00
DEMANDANTE	UNION DE ARROCEROS S. A.S. “UNIARROZ S. A. S.”
DEMANDADO	JHON JARRINSON ORTIZ SANABRIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MUJICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes seis (06) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 029.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

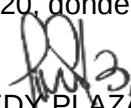


**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

Informe secretarial: La anterior solicitud de terminación del proceso, radicado bajo el No. 852634089001-2016-00089-00, fue radicado por la parte activa, en fecha 29 de octubre de 2020, donde solicita la terminación del proceso. Sírvas e proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2016-00089-00
DEMANDANTE	FERNANDO CUEVAS BERNAL
DEMANDADA	ROSA ETELVINA BOHORQUEZ

El señor FERNANDO CUEVAS BERNAL, en su condición de demandante, solicita al Despacho, la terminación del proceso por pago de la Obligación.

Para resolver se considera:

1. El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, El Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
2. Como quiera que del escrito que antecede, se colige que el demandado cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita; se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar y el archivo de las diligencias.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago Total de la obligación.

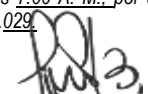
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos a favor de la parte demandada, si lo solicita.

CUARTO: En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE (CASANARE) La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes seis (06) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.  LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA

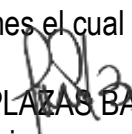


**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Jueza informando que mediante auto de fecha octubre tres (03) del año dos mil dieciocho (2018) se ordenó el emplazamiento del demandado, lo cual se efectuó a través del periódico el Nuevo Siglo (Fol.46 C.1.) por la emisora Violeta Stereo FM (Fol.45 C.1.) y se hizo el registro en la página web, por el término de un mes el cual se venció el 01 de abril de 2020. (Fol. 47 C.1). Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	852634089001-2018-00139
DEMANDANTE	LUZ EMERITA HEREDIA ATILUA
DEMANDADO	GERARDO CALDERON GOMEZ

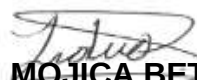
Visto el informe secretarial y conforme se observa en el expediente a folio 46 C1, se ordenó el emplazamiento del demandado GERARDO CALDERON GOMEZ y se aportaron por parte de la demandante, la publicación efectuada en el periódico Nuevo Siglo con fecha domingo veintitrés (23) de febrero de dos mil veinte. (2020).

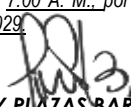
Igualmente se hizo el respectivo registro en la página web de la Rama Judicial de Personas Emplazadas y transcurrido entonces los treinta días después de la publicación, sin que comparecieran el demandado GERARDO CALDERON GOMEZ, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curador Ad – Litem del demandado GERARDO CALDERON GOMEZ al Dr. HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, de conformidad al Art. 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, para que una vez sea notificado, concurra de inmediato a aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE (CASANARE) La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes seis (06) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.  LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA



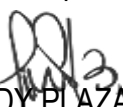
**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez informando que:

- 1.- El Dr. Hollman David Rodríguez Rincón, se posesiono como Curador Ad-Litem del demandado Luis Gonzalo Atuesta Muñoz, contestando la demanda y proponiendo la excepción de mérito denominada Genérica, estando dentro del término de Ley.
- 2.- La Dra. Eliana Yohadys Bohórquez Escobar, se posesiono como Curadora Ad-Litem del demandado Gabriel Soler Sánchez y contesta la demanda, estando dentro del término de Ley. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PORE
Noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)**

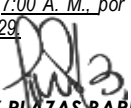
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00008-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	LUIS GONZALO ATUESTA MUÑOZ Y GABRIEL SOLER SANCHEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho, dispone:

- 1.- Tener por contestada la demanda en término, que hacen los Curadores Ad-Litem, en nombre de los demandados.
- 2.- De conformidad al Art. 443 numeral 1., C. G. del P., córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de la excepción propuesta por el Curador Ad-Litem del demandado LUIS GONZALO ATUESTA MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE,


**LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU MUNICIPAL**

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PORE (CASANARE) La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes seis (06) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.  LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, en la fecha anterior, pasa la presente diligencia, informando que en el presente proceso el demandado ROSALINDO GUALDRON TUMAY, se notificó personalmente el 20 de septiembre de 2019, como se observa a folio 35 adverso del cuaderno principal. Al demandado ANGEL ALEXIS JIMENEZ HERNANDEZ, se le envió notificación por aviso, la que fue recibida por GABRIEL ESPINOSA, el 09 de marzo de 2020, visible a folio 54 C1; sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2019-00098-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ROSALINDO GUALDRON TUMAY Y ANGEL ALEXIS JIMENEZ HERNANDEZ

Mediante auto de fecha julio once (11) de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **ROSALINDO GUALDRON TUMAY Y ANGEL ALEXIS JIMENEZ HERNANDEZ**, mayores de edad y con domicilio en este municipio; por las siguientes sumas de dinero: **1.- a.-** Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación 725086460071650 contenida en el Pagaré No. 086466100003856, anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 702.855,00), correspondiente a intereses de financiación o de plazo, a la tasa del DTF+7 punto efectiva anual, desde el 17 de enero de 2018 hasta el 17 de julio de 2018. **c.-** Por los intereses moratorios mensuales, causados a desde el 18 de julio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **d.-** Por el valor de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 26.218,00), correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare y aceptados por los demandados. **2. -** Por las costas que se causen en estas diligencias incluyendo las agencias en derecho.

Los demandados ROSALINDO GUALDRON TUMAY, se notificó personalmente el 20 de septiembre de 2019 y el señor ANGEL ALEXIS JIMENEZ HERNANDEZ, se le envió notificación por aviso la que fue recibida el 09 de marzo de 2020, quienes guardaron silencio y no propusieron excepciones.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones dentro del término de ley, ni tampoco se halla constancia del pago de la obligación pretendida, se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

**LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes seis (06) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.

**LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Informe secretarial: Al Despacho las presentes diligencias en la fecha que antecede, informando que se había fijado fecha para celebrar el matrimonio el día 26 de agosto de la presente anualidad, la que no se pudo realizar porque los contrayentes no se presentaron ni se les pudo contactar, una vez comparecen al Despacho a solicitar fijar nueva fecha. Sírvase proveer.

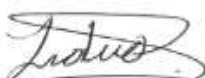

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria.

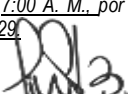
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, Casanare, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).**

REFERENCIA	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. - MATRIMONIO CIVIL.
RADICADO	852634089001-2020-00046-00
CONTRAYENTES	MARIA LILIA PIDACHE TUMAY
	LUIS EDUARDO LAVERDE MESA.

Al haberse cumplido el término legal del Art. 130 Inc. 2º. del C.C., sin ninguna clase de objeción, éste Despacho fija nueva fecha y hora para la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes de la referencia, para el jueves veintiséis (26) de noviembre de la presente anualidad (2020), a la hora de las dos de la tarde (2:00 P.M.), por Secretaría, comuníqueseles ésta determinación a los contrayentes, informándoles que la celebración se llevará a cabo virtualmente, teniendo en cuenta la situación por la que estamos atravesando. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE (CASANARE) La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes seis (06) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029  LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PORE – CASANARE

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112

J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00125-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADA	NELCY YUREIDY ADAN LOMBANA

TEMA A TRATAR

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda en la obligación contenida en el título valor pagare No. 4119667 visto a folio 7, debidamente firmado por la demandada.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los arts. 82 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, Art. 6º, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE y en contra de la demandada NELCY YUREIDY ADAN LOMBANA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE en contra de NELCY YUREIDY ADAN LOMBANA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 4119667.

a.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000,00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 4119667, anexo a la demanda.

b.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$689.500,00), correspondiente a los intereses corrientes, liquidados a la tasa de 13.79 % efectivo anual del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2019 hasta el 01 de noviembre de 2019.

c.- Por los intereses moratorios pactados en el título valor objeto de ejecución, sobre el capital adeudado, a partir del 02 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y Art. 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente al partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofíciase al señor Director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE al profesional del derecho JUAN FELIPE MARTINEZ FONSECA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT.
JUEZA PROMISCO MUJICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes seis (06) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.

**LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA.**



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre Tres (03) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00166
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADAS	CARMEN ODILA OTALORA CALDERON Y YARQUY LUSAY SOLER MORA

ASUNTO

Atendiendo al hecho que este despacho ha observado que a folio 64, se encuentra constancia que la demandada CARMEN ODILA OTALORA CALDERON, recibió notificación personal el 28 de marzo de 2019 y por aviso el 17 de septiembre de 2019, folio 87, encontrándose debidamente notificada y quien guardara silencio. Igualmente mediante providencia del treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), visible a folio 101 del cuaderno principal, por error involuntario, se designó curador ad-litem a las dos demandadas, cuando lo correcto era designarle únicamente a la demandada YARQUY LUSAY SOLER MORA y con el fin de salvaguardar los derechos en el proceso referenciado y teniendo en cuenta que jurisprudencialmente se ha dicho que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dejara sin valor ni efectos el auto de marras, En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efectos la providencia dictada el treinta (30) de julio de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y encontrándose debidamente emplazada la demandada YARQUY LUSAY SOLER MORA, se designa como Curador Ad- Litem al Dr. RAFAEL CAMILO FORERO MURILLO, de conformidad al Art. 48 Numeral 7° del Código General del Proceso, para que una vez sea notificado, concorra de inmediato a aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
DE PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes seis (06) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.

**LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, escrito que la apoderada de la entidad demandante allega al correo institucional del juzgado, donde solicita se corrija el auto admisorio de la demanda, por cuanto en el literal 1.4 del resuelve PRIMERO quedo mal el número de la obligación. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PORE
Pore, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00106-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	OTONIEL MECHE GUANAY Y MARIA AURORA ACHAGUA GUANARO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el presente proceso de conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., que autoriza hacer correcciones aritméticas y de palabras en cualquier tiempo, procederá el Despacho a corregir el error presentado en el auto admisorio del 22 de octubre de 2020, respecto al número de la obligación el que quedo 725086460087918 siendo el correcto 725086460087198.

En mérito de lo expuesto,

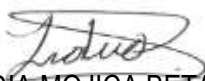
RESUELVE:

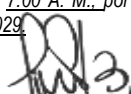
PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de OTONIEL MECHE GUANAY y MARIA AURORA ACHAGUA GUANARO, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100004717, anexo a la demanda.

1.4- Por el valor de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 18.564,00), correspondiente a otros valores, estipulados en el Pagare No 086466100004717 que respalda la obligación No 725086460087198, firmado y aceptado por los demandados.

Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE.


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA.

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PORE (CASANARE) La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy <u>viernes seis (06) de noviembre de 2020</u>, a las <u>7:00 A. M.</u>, por anotación en el ESTADO Nro. <u>029</u>.  LEDY PLAZAS BARRETO SECRETARIA
--



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. - PROCESO CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.
RADICADO	852634089001-2020-00126-00
DEMANDANTE	MARIELA COBA CALDERON

Procede el despacho a estudiar la presente demanda y como la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 Y 84 del C de G. del P., y el Decreto 806 de 2020, Art. 6º, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de que trata el Numeral 8º del art. 577 del C. G. del P., Cancelación de Patrimonio de Familia, instaurada por medio de Apoderada, siendo demandante la señora MARIELA COBA CALDERON, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 475-18889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al representante del Ministerio Publico y Comisaría de Familia del municipio para que, en término de cinco días posterior a su notificación, conceptúen sobre la viabilidad de cancelar el patrimonio de familia que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-18889.

TERCERO: A la presente demanda désele el trámite de Proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA contemplado en el título ÚNICO, CAPITULO PRIMERO, Art. 577 Nral 8, y siguientes del C. G. del P.

CUARTO: Téngase como pruebas documentales: registro civil de nacimiento de la menor WENDY KATERIN PREGONERO COBA; copia de paz y salvo de impuesto predial unificado No 006383; copia del certificado de tradición matricula inmobiliaria No 475-18889; copia de la escritura pública No 3378 de fecha 29 de diciembre de 2010; copia del contrato de compraventa de un lote de terreno de fecha 25 de septiembre de 2020.

QUINTO: Se designa como Curador Ad- Litem de la menor, a la Dra. BEATRIZ GUARNIZO TIBADUIZA, de acuerdo con la Ley 70 de 1931; y siendo necesaria la presencia de este auxiliar, en la intervención notarial, a quien se le fijan como gastos de curaduría el equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes.



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Reconózcase a la Dra. VEINY ROBLES CERON, como Apoderada de la demandante MARIELA COBA CALDERON, en los términos y para los fines que le ha sido conferido el poder.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU NICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes seis (06) de noviembre de 2020, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.029.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA